Fallo Bahía Blanca – Cómputo del plazo de interposición de demanda

Caratula: TORELLO HERMANOS S.A. C/ PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOP LTDA S/DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 26/09/2012Nº de receptoria: 6143 Nº de causa: 47605

Bahía Blanca, 26 de Octubre de 2012

Y VISTOS: De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 8 y 27 del decreto 2530 reglamentario de la ley de mediación provincial, a los fines de merituar si corresponde a la parte actora el pago de los honorarios del mediador por haber interpuesto la demanda luego del plazo de sesenta días corridos, interpreto que no debe computarse la fecha de la confección del acta de cierre de la mediación ni la feria judicial, tal como lo expresa el recurrente.

De todos modos, en este caso, los días computables son del 13 al 15 de julio inclusive (es decir, desde el primer día desde el cierre del acta hasta el domingo anterior a la feria judicial), y del 28 de julio al 24 de septiembre del corriente año. Esos días corridos, sin computarse la feria judicial (16/7 al 27/7, Ac. 3588 SCBA), ni la fecha del cierre del acta de mediación (12/7), ni la fecha de presentación de la demanda (25/9), suman sesenta y dos (62) días.

Es cierto entonces, como lo indica el peticionante, que el plazo vencía el 22 de septiembre, es decir, un día sábado, como asimismo que el lunes 24 de septiembre fue feriado. Y finalmente, que de acuerdo con lo previsto por el art. 41 de la ley 13.951, ante la falta de regulación de la situación planteada -del vencimiento del plazo en día inhábil- debe aplicarse el art. 124 del CPCC, tomándose a la presentación efectuada dentro del llamado plazo de gracia como si hubiera sido efectuada el día anterior, a los fines de lo previsto por los arts. 8 y 27 del decreto 2530.

En consecuencia, asistiendo razón al peticionante, haciéndose lugar a lo solicitado, revócase por contrario imperio lo dispuesto a fs. 259 vta. último párrafo/260. Notifíquese a la mediadora".

Rubén Edgardo Moiola – Juez